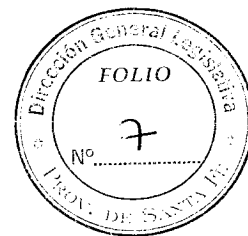


**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
02 NOV 2020  
Recibido.....10.00.....Hs.  
Exp. N°.....40968.....



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Los vehículos con ejes elevables deben contar con un dispositivo no accionable desde la cabina que automáticamente baje el eje cuando el vehículo esté cargado.

**ARTÍCULO 2** - El titular, propietario o poseedor de un vehículo que incumpla lo establecido en el artículo primero de la presente ley, será sancionado con multa equivalente a la que establece el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe para el caso de circulación por la vía pública sin realización de la Revisión Técnica Vehicular Obligatoria.

**ARTÍCULO 3** - El período de adaptación a las disposiciones de la presente ley tiene como fecha máxima el 31 de diciembre del año posterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial, salvo que anteriormente se produzca la transmisión de dominio del vehículo, en cuyo caso se debe cumplimentar antes de realizarse la misma.

**ARTÍCULO 4** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2020.**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES